

3

¿Cómo aflora una posible EP? A partir de:

- Hallazgos en reconocimiento médico del Servicio de Prevención Ajeno (SPA).
 - Aparición de síntomas en uno o varios trabajadores.
- En este caso, se debería acudir directamente a la mutua; si bien, es posible que se acuda al Servicio Público de Salud (SPS), y que éste derive el caso a la Mutua, tras sospecha del origen laboral.
- Tras asistencia sanitaria por otros motivos.

4

¿Quién determina si se trata o no de una EP?

Será la mutua, o en su defecto el INSS, quien determine si se trata de una EP, pudiendo encontrarnos con:

1. Sospecha de EP que requiere de estudio (EP en observación).
2. EP con diagnóstico de certeza.
3. Accidente de trabajo: el daño está relacionado con el trabajo, pero que no entra dentro de la definición de EP.
4. Daño no relacionado con el trabajo: El caso se cierra como Enfermedad Común y se deriva al SPS.

En todos los casos, pueden o no causar baja laboral.

5

Como empresario, ante un daño a la salud relacionado con una EP, ¿qué tengo que hacer?

1. Informar a los representantes de los trabajadores (art 36.2c Ley 31/95) y al SPA, y solicitar la **investigación del caso**. La investigación de los daños para la salud es una obligación del empresario (Art. 16.3 de la Ley 31/1995) y su incumplimiento es sancionable como falta grave.
2. Colaborar con los agentes implicados ya sean de la mutua y técnicos del SPA. Facilitar a la mutua toda la información necesaria para cumplimentar el parte EP (Art. 4 RD. 1299/2006).
3. Adoptar las medidas preventivas propuestas por el SPA, extraídas de la investigación realizada, así como la revisión de las medidas preventivas (Art. 16.2 de la Ley 31/1995).

2

¿Puede aparecer una enfermedad profesional en mi empresa, aun siendo pequeña?

Por supuesto, en la mayoría de las empresas pueden existir riesgos que deriven en este tipo de daños.

En la Evaluación de Riesgos de la empresa, deben estar identificadas las posibles EEPP a las que están expuestos los trabajadores (Art 16.2 Ley 31/95).

El [Art 243 de la LGSS RD 8/2015](#) indica que todas las empresas que hayan de cubrir puestos de trabajo con riesgo de enfermedades profesionales están obligadas a practicar un reconocimiento médico a los trabajadores previo a su admisión.

Además, deberá de realizar reconocimientos médicos periódicos (Vigilancia de la salud Art. 22 Ley 31/95).

1

¿Qué es una Enfermedad Profesional (EP)?

Se entenderá por **enfermedad profesional** la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena o propia **en las actividades que se especifiquen en el cuadro** que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en **dicho cuadro** (se indiquen para cada enfermedad profesional). (Art. 157 del Real Decreto Legislativo 8/2015 y RD 1299/2006).



6

Procedimiento de investigación

- Registro del caso: datos del trabajador, puesto, tareas, etc.
- Entrevista médico-laboral
- Recopilación de información preventivo-laboral
- Elaboración de conclusiones: Versión completa confidencial y versión para el empresario, con la información necesaria para la adopción de las medidas preventivas necesarias.

* Dado el carácter confidencial que rodea a las EEPP, será Vigilancia de la Salud del SPA, quien trate la información sanitaria del trabajador.

Para más información, visita:



Para ampliar la información, haz clic y accede a los contenidos

